

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 41/2016****ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 0122/2016 del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara , Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Anexos: a) Copia certificada del acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de treinta de septiembre de dos mil dieciséis. b) Oficio 0103/2016 del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial de Yucatán dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad, de treinta de agosto del año en curso.	055890
Escrito de Mauricio Vila Dosal , Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. Anexo: Diversas documentales relacionadas con los actos impugnados en la reconvención.	056038

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y escrito de cuenta con sus respectivos anexos del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial, y del Presidente Municipal de Mérida, ambos de Yucatán, cuya personería tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 26³, 27⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁴ Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

⁵ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016

Mexicanos, se les tiene, respectivamente, contestando la segunda ampliación de demanda así como la reconvención formulada, y al primero de ellos, ofreciendo las pruebas que señala, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 35⁷ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Municipio de Mérida, Yucatán, en proveído de ocho de agosto del año en curso, toda vez que remitió copia certificada de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos contenciosos administrativos 04/2016, 07/2016, 09/2016, 13/2016 y 23/2016 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Mérida, incluidos los acuerdos en los que admitió y asumió competencia ese órgano, los cuales están relacionados con los actos impugnados en la reconvención, con los que se deberá formar el cuaderno de pruebas correspondiente.

Finalmente, córrase traslado, con copia simple del oficio y escrito de cuenta al municipio actor y al Poder Judicial de Yucatán, respectivamente, y de ambos documentos a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos que los acompañan quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

UATF/EGM 12

⁷ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.